



**RESOLUCIÓN GDC N° 877/2025**

**POR LA CUAL SE VALIDA EL INFORME DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN N° 09/2025 EN DONDE, SE ADJUDICA EL LOTE N° 2 A LA FIRMA OFERENTE "N.A CONTRUCCIONES" REPRESENTADO POR EL SR. NICOLAS AGUILERA" R.U.C N° 1527085-8 Y SE CANCELA EL LOTE N° 1, CORRESPONDIENTE A LA LICITACION MENOR CUANTIA NACIONAL (MCN) "CONSTRUCCION DE EMPEDRADO" CON ID N° 470.843, CONVOCADA POR LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CORDILLERA MEDIANTE RESOLUCIÓN GDC N° 592/2025 DEL 22 DE MAYO DE 2025.**

Caacupé, 18 de julio de 2025.

**VISTO:** El Memorandum U.O.C., de la Dirección de Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) de la Gobernación del Departamento de Cordillera, suscrito por su titular, Abg. Celva Saldívar, en virtud del cual eleva a consideración el INFORME DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN N° 09/2025, que recomienda la adjudicación del lote N° 2 y la cancelación del Lote N° 1 de la Licitación Menor Cuantía Nacional (MCN) "CONSTRUCCION DE EMPEDRADO" CON ID N° 470.843, a las firma OFERENTE "N.A CONTRUCCIONES" REPRESENTADO POR EL SR. NICOLAS AGUILERA" R.U.C N° 1527085-8; y, -

**CONSIDERANDO:** Que, por medio de la Resolución GDC N° 592/2025 del 22 de mayo de 2025 se dispuso el inicio de la Contratación Vía Licitación Menor Cuantía Nacional (MCN) "CONSTRUCCION DE EMPEDRADO" CON ID N° 470.843 y, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) correspondiente.

Que, conforme al Acta de Apertura de Ofertas de fecha 30 de junio de 2025, correspondiente al llamado a licitación con ID 470.843, convocada por la Gobernación del Departamento de Cordillera, se verifica en el mismo que se presentaron cuatro oferentes y los mismos se hallan anexo para verificaciones que correspondan".

Que, por su parte, el Comité de Evaluación constituido mediante la Resolución GDC N° 031/2025 del 13 de enero de 2025, ha procedido al análisis de las ofertas presentadas, el Informe de Evaluación N° 09/2025 LICITACIÓN MENOR CUANTIA NACIONAL "CONSTRUCCION DE EMPEDRADO" CON ID N° 470.843 de fecha 14 de julio de 2025, a través del cual ha manifestado, entre otras cuanto sigue: - **RECOMENDACIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL INFORME POR TANTO**, conforme a los principios rectores establecidos en el Art. 4° de la **Ley N° 7021/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS"**, se recomienda: **CANCELAR EL LOTE 1 CIUDAD DE ITACURUBI DE LA CORDILLERA**, que se encuentra estipulado en los Artículo 57 de la Ley N° 7021/22 es el que define las causales para la cancelación (total o parcial) de un llamado, y la Resolución DNCP N° 230/2025 lo invoca y reglamenta el proceso para llevar a cabo dicha cancelación. El Artículo 68 de la Resolución DNCP N° 230/2025 aborda la "Cancelación del procedimiento de contratación" y menciona que esta sigue "la suerte del sistema de la adjudicación". Esto implica que, si un llamado está dividido por lotes o ítems, la cancelación puede aplicarse a una parte del mismo, permitiendo así una cancelación parcial. Este artículo requiere que la convocante adjunte un acto administrativo conclusivo y un dictamen con los fundamentos de la decisión, ya sea que la cancelación se realice antes o después de la apertura de ofertas.

Así mismo, conforme a los Criterios de Evaluación y Calificación estipulados en el PBC, y amparados en el Art. 55° "Adjudicación" de la Ley N° 7021/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS", el artículo 75 del Decreto Reglamentario N° 2264/24, considerando también que; las cantidades recomendadas para la adjudicación no



Lic. Denis Lichi Ayala  
Gobernador del III Dpto.  
de Cordillera



## Gobernación de Cordillera

0511 24 23 51  
gobiernodepcordillera@gmail.com  
www.gobernacioncordillera.gov.py



superan el importe presupuestado y que las empresas adjudicada cumplen con los CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN establecidos en la Ley N° 7021/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS", Artículo 55.- Adjudicación Con base al informe de evaluación, la convocante adjudicará al oferente cuya oferta asegure las mejores condiciones para el Estado en términos de valor por dinero, cumpla con las condiciones legales, financieras y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones y en la reglamentación correspondiente. El mismo deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas..." este COMITÉ DE EVALUACIÓN **RECOMIENDA** a la **MÁXIMA AUTORIDAD INSTITUCIONAL**, se recomienda: **ADJUDICAR el LOTE 2** del procedimiento a **MENOR CUANTÍA NACIONAL 470843 "CONSTRUCCION DE EMPEDRADO"**, a la firma del Sr. **NICOLAS AGUILERA** con ruc 1527085-8 con un monto de guaraníes 259.000.000(guaraníes doscientos cincuenta millones)

N/A CONSTRUCCIONES				
Ítem	Descripción	Cantidad	Precio Unitario (IVA Incluido)	precio total
1	CONSTRUCCION DE EMPEDRADO - DISTRITO DE NUEVA COLOMBIA , Calle sin nombre.: Provisión de Cartel de Obra	1	770.000,00	770.000
2	Mano de obra Colocación de Cartel de Obra	1	379.000,00	379.000
3	Replanteo y Marcación	2840	2.790,00	7.923.600
4	Preparación del terreno: Perfilado caja de empedrado	1600	9.000,00	14.400.000
5	Carga relleno de area y compactación	284	34.000,00	9.656.000
6	Pavimento tipo empedrado (colchón de arena lavada, piedra bruta, relleno de espacios entre piedras c/ compactación mecánica.	2840	39.500,00	112.180.000
7	Mano de obra pavimento pétreo	2840	22.986,00	65.280.240
8	Enripiado con triturada 6ta para terminación).	142	78.000,00	11.076.000
9	Muro lateral de P.B.C. Ancho: 40cm x Alto: 70cm - lado naciente de agua	12,6	231.000,00	2.910.600
10	mano de obra muro lateral lado naciente de agua	12,6	105.000,00	1.323.000
11	Provision de cordones 0,10x0,30x0,50	710	28.200,00	20.022.000
12	Mano de obra colocación de cordones	710	14.200,00	10.082.000
13	Relleno y compactación manual de recostadero de cordón	8,7	56.000,00	487.200
14	Baden de HO AO: Replanteo y marcación	9,6	5.400,00	51.840
15	Bad de H7A, carga de H, parrilla 20x20, varilla 10. Ancho: 1,20m.	1,152	740.000,00	852.480
16	Mano de obra Baden	1,152	440.000,00	506.880
17	Limpieza final retiro de escombros	1	1.099.160,00	1.099.160
total con iva incluido				259.000.000



Lic. Denis Lichi Ayala  
Gobernador del III Dpto.  
de Cordillera



*No habiendo otro tema que tratar, se da por culminado el **Acto De Evaluación**, suscribiendo la presente acta los evaluadores, previa lectura y ratificación. Es nuestro dictamen*

Que, en cuanto a las adjudicaciones la Ley 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas" prescribe en el Artículo 55 cuanto sigue: "Con base al informe de evaluación, la convocante adjudicará al oferente cuya oferta asegure las mejores condiciones para el Estado en términos de valor por dinero, cumpla con las condiciones legales, financieras y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones y en la reglamentación correspondiente. El mismo deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas. La autoridad competente de la convocante será quien resuelva la adjudicación en un plazo que no deberá exceder de 20 (veinte) días corridos contados a partir del día siguiente del acto de apertura de ofertas, en el caso de licitaciones públicas y de 10 (diez) días corridos en las licitaciones de menor cuantía. Este plazo podrá ser prorrogado por un plazo igual, por única vez. Transcurrido dicho plazo, los oferentes tendrán derecho a retirar su oferta sin consecuencia alguna para los mismos. La Máxima Autoridad Institucional o a quien ésta delegue se pronunciará mediante resolución. La convocante deberá notificar el resultado de la adjudicación del procedimiento de contratación a cada uno de los participantes de conformidad a lo establecido en el reglamento.

Que, en cuanto a la cancelación del lote 1, se encuentra estipulado en los Artículo 57 de la Ley N° 7021/22 es el que define las causales para la cancelación (total o parcial) de un llamado, y la Resolución DNCP N° 230/2025 lo invoca y reglamenta el proceso para llevar a cabo dicha cancelación. El Artículo 68 de la Resolución DNCP N° 230/2025 aborda la "Cancelación del procedimiento de contratación" y menciona que esta sigue "la suerte del sistema de la adjudicación". Esto implica que, si un llamado está dividido por lotes o ítems, la cancelación puede aplicarse a una parte del mismo, permitiendo así una cancelación parcial. Este artículo requiere que la convocante adjunte un acto administrativo conclusivo y un dictamen con los fundamentos de la decisión, ya sea que la cancelación se realice antes o después de la apertura de ofertas.

En sustitución de dicha notificación, la convocante podrá optar por dar a conocer el resultado de la adjudicación en acto público, debiendo constar lo actuado en un acta que firmarán los asistentes que lo deseen.

Las formalidades del acto público de notificación deberán indicarse expresamente en las bases de la contratación." -

Que, se encuentra en vigencia el Decreto N° 2264/24 «POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7021 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2022, "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS"». -

Que, en cuanto al Administrador del Contrato, la Dirección de la UOC mediante el Memorándum mencionado en el VISTO, también ha recomendado cuanto sigue: "...Designar como ADMINISTRADOR DEL CONTRATO a Anastasio Bobadilla con C.I. N° 2.213.203, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 7021/22 Artículo 59.- Administrador del contrato, Decreto N° 2264/24 Art. 102 Designación del administrador de contrato." -

Que, el Artículo 59 de la Ley 7021/2022 menciona: "Administrador del contrato. Las Contratantes deberán designar para cada contrato funcionarios responsables de verificar la correcta ejecución de los mismos, quienes deberán denunciar ante aquellas,



*Lic. Denis Lechi Ayala*  
Gobernador del III Dpto.  
de Cordillera



las irregularidades o incumplimientos que detecten so pena de ser considerados responsables solidarios de los mismos. El administrador de contrato será responsable de proporcionar los datos e informaciones referentes a la ejecución del contrato, a través del Sistema de Seguimiento de Contratos.”. -

Que, por su parte del **Art. 102** del Decreto Reglamentario establece: Designación del administrador de contrato. "Para cada contrato suscrito, la máxima autoridad de la contratante designará a través de un acto administrativo a la persona física que fungirá de administrador de contrato que será el responsable de su gestión, así como de la correcta y completa carga en el SICP, de los principales datos de la ejecución del contrato. En la figura del administrador de contrato recaerá la responsabilidad por la correcta ejecución del contrato, conforme con los términos suscritos en el mismo.”. -

Que, conforme a los antecedentes remitidos por la Dirección de la UOC, indican que se han realizado todos los procedimientos establecidos en la Ley N° 7021/2022 "De Suministros y Contrataciones Públicas" y su Decreto reglamentario N° 2264/2024.-

**Que, el Artículo 1°** de la Ley N° 426/1994 "QUE ESTABLECE LA CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL" dispone: "El Gobierno Departamental es persona jurídica de derecho público y goza de autonomía política, administrativa y normativa para la gestión de sus intereses y de autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, dentro de los límites establecidos por la Constitución y las Leyes”. -

**Que, el Artículo 16°** preceptúa, el Gobierno Departamental tiene por objeto: "... d) administrar los bienes y recursos del Gobierno Departamental; ... 1) cumplir con las demás funciones que le signen la Constitución Nacional y las Leyes”. -

**Que, el Artículo 17°** del referido Cuerpo Legal dispone: "Deberes y Atribuciones del Gobernador: a) cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional, esta ley y las demás pertinentes; b) representar judicial y extrajudicialmente al Gobierno Departamental; d) dictar las resoluciones departamentales necesarias para el ejercicio de sus funciones; k) administrar los recursos que le fueron asignados,... u) llamar a licitación y concurso de precios para la contratación de obras y servicios públicos departamentales y adjudicarlas, con arreglo a la Ley; ...w) ejercer los demás deberes y atribuciones que la Constitución y la ley establezcan".-

Que, la Constitución de la República del Paraguay del 20/06/1992 y la legislación vigente otorgan al Gobernador las facultades administrativas, en su carácter de Máxima Autoridad Institucional del Gobierno Departamental. -

**POR TANTO,**

**EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, EL GOBERNADOR DEL  
DEPARTAMENTO DE CORDILLERA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: VALIDAR** el Informe de Comité de Evaluación N° 09/2025 del 14 de julio del 2025, emitido por el Comité de Evaluación de la Gobernación del Departamento de Cordillera, mediante el cual recomienda la adjudicación del lote N° 2 y la cancelación del Lote N° 1 de la LICITACION MENOR CUANTIA NACIONAL (MCN) "CONSTRUCCION DE EMPEDRADO" CON ID N° 470.843; por los argumentos expuestos en el mismo. -

**ARTICULO 2°: ADJUDICAR** EL LOTE N° 2 CORRESPONDIENTE A LA CIUDAD DE NUEVA COLOMBIA A LA FIRMA OFERENTE "N.A CONSTRUCCIONES"





## Gobernación de Cordillera

0511 24 23 51  
gobiernodepcordillera@gmail.com  
www.gobernacioncordillera.gov.py



"REPRESENTADO POR EL SR. NICOLAS AGUILERA" R.U.C N° 1527085-8 por un monto de guaraníes 259.000.000(guaraníes doscientos cincuenta millones) IVA incluido; conforme las recomendaciones manifestadas en el Informe Comité de Evaluación N° 09/2025 emitido por el Comité de Evaluación; y por los fundamentos legales expuestos en el exordio de la presente Resolución correspondiente a la LICITACIÓN MENOR CUANTIA NACIONAL (MCN) "CONSTRUCCION DE EMPEDRADO" CON ID N° 470.843.

**ARTÍCULO 3°: CANCELAR** EL LOTE 1 CORRESPONDIENTE A LA CIUDAD DE ITACURUBI DE LA CORDILLERA, que se encuentra estipulado en los Artículo 57 de la Ley N° 7021/22, correspondiente a la LICITACIÓN MENOR CUANTIA NACIONAL (MCN) "CONSTRUCCION DE EMPEDRADO" CON ID N° 470.843

**ARTÍCULO 4°: REMITIR** un ejemplar original de la presente Resolución a la Dirección de la UOC de la Gobernación del Departamento de Cordillera, a los efectos de realizar todos los trámites de rigor, hasta dar cumplimiento efectivo a lo dispuesto en la misma.

**ARTÍCULO 5°: AUTORIZAR** a la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) de la Gobernación del Departamento de Cordillera, a realizar las gestiones pertinentes para la suscripción del Contrato respectivo, conforme lo establecido en la presente Resolución, y a las disposiciones legales vigentes en materia de Contrataciones Públicas. -

**ARTÍCULO 6: DESIGNAR** como Administrador del Contrato al funcionario, Sr. Anastasio Bobadilla con C.I. N° 2.213.203, quién será el responsable de su gestión, así como de la correcta y completa carga en el SICP, de los principales datos de la ejecución del Contrato. -

**ARTÍCULO 7°: COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar. -

  
CHRISTIAN DE DOYA  
**SECRETARIO GENERAL**

  
DENIS LICI  
**GOBERNADOR**